

La Defensoría de los Habitantes

Asuntos Inadmisibles



Creada por medio de la Ley N° 7319



Es la institución encargada de proteger los derechos e intereses de las y los habitantes, ante las acciones u omisiones del **Sector Público** costarricense.

Le corresponde velar por el buen funcionamiento y eficiencia de las instituciones del Estado y que estas se ajusten a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, tiene como parte de su mandato el promocionar y divulgar los derechos de las y los habitantes.

INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS Y CONSULTAS

Las y los habitantes podrán presentar consultas, quejas, reclamos o denuncias, de manera personal, por lenguaje de señas, por escrito, a través de carta, teléfono, fax o medios electrónicos habilitados.

REQUISITOS MÍNIMOS

NOMBRE COMPLETO E IDENTIFICACIÓN

Calidades de la o las personas que plantean el asunto y/o de la persona afectada. Si se trata de personas jurídicas se deberá incluir las calidades del o la representante legal para lo cual se deberá demostrar o acreditar la debida representación.

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

Se debe indicar, de ser posible, al menos dos de los siguientes medios de notificación: número de teléfono, fax, apartado postal o correo electrónico si los tiene, dirección exacta donde pueda recibir notificaciones. Para efectos de notificación se deberá priorizar el correo electrónico.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

Descripción del asunto que deberá procurar la obtención de toda la información que permita tener claridad de los hechos motivo del asunto, la identificación de las personas, comunidades o grupos posiblemente afectados, tiempo, lugar, acciones efectuadas ante la institucionalidad y respuestas obtenidas.

GESTIONES PREVIAS REALIZADAS

Cuando así se requiera o proceda indicarán las gestiones previas realizadas por el o la habitante ante la institución correspondiente.

PRETENSIÓN

Precisar, aclarar y ajustar a derecho la pretensión de la persona interesada a la competencia de la Defensoría. Indica que espera con la intervención de la Defensoría de los Habitantes.

Al fijarse el ámbito de actuar de la Defensoría, se excluye de su intervención sobre lo siguientes asuntos:

Hechos ocurridos hace más de un año, salvo que produzca efectos continuados.

Los que versen sobre resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral.

Quejas sobre las cuales esté pendiente una resolución judicial o se haya emitido pronunciamiento de fondo y final (cosa juzgada).

Cuando se solicite sustituir los actos, las actuaciones materiales o las omisiones de la actividad administrativa del sector público.

Situaciones entre particulares, o interviniendo una institución pública se regulan únicamente bajo el derecho privado.

Cuando no se refieran a hechos u omisiones concretas (tiempo, modo y lugar) susceptibles de violentar o afectar derechos o intereses de personas o grupos identificados o identificables.

Estas solicitudes de intervención serán declaradas como inadmisibles.

DENTRO DE LA VALORACIÓN DE ADMISIÓN SE VERIFICARÁ LA EXISTENCIA DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN DE LA PRETENSIÓN A LAS COMPETENCIAS INSTITUCIONALES.



ACCESO AL FORMULARIO DE DENUNCIAS Y CONSULTAS



MEDIOS DE CONTACTO

Defensoría de los Habitantes

Dirección: San José, Bo. México de la Estación de Bomberos 200 mts Oeste y 75 mts al Sur

Central telefónica: 4000-8500

Teléfono gratuito: 800-258-7474

Apartado: 686-1005

Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr

Sitio web: www.dhr.go.cr